

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2015 00847 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Luis Geovanni García Vásquez y otros
Accionado	Bogotá, D.C. – Secretaría Distrital de Salud y otros

AUTO DESIGNA PERITO

- En la audiencia inicial celebrada el 26 de enero de 2022 se decretó dictamen pericial como prueba conjunta. Un profesional médico experto debía valorar la atención médica brindada en la Clínica Juan N. Corpas Ltda. a la señora Matilde Vásquez de García, entre el 5 y el 13 de diciembre de 2013. Se designó a la Asociación Colombiana de Neurocirugía para que, un profesional experto miembro suyo, rindiera tal experticia (Doc. 44, expediente digital).

- La Asociación Colombiana de Neurocirugía manifestó que no podía realizar el dictamen. Entonces, se autorizó que fuera rendido por algunas Instituciones de Educación Superior, las cuales tampoco aceptaron el encargo.

-El 13 de septiembre de 2020, la apoderada de la demandada Clínica Juan N. Corpas Ltda. solicitó se autorice que el profesional especialista en neurocirugía Dr. Juan Carlos Menéndez Barreto, rinda la experticia decretada, para lo cual adjuntó copia de su hoja de vida y títulos profesionales (Docs. Nos. 114-116, expediente digital).

- En consecuencia, valorada la hoja de vida y demás documental aportada y correspondiente al Médico Neurocirujano Juan Carlos Menéndez Barreto, se concluye su idoneidad para rendir el dictamen pericial, por lo que se dispondrá lo pertinente.

-La continuación de la audiencia de pruebas se fijó para el 22 de noviembre de 2022, debiendo reprogramarse dada la imposibilidad de evacuar esta prueba hasta tal fecha.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Dr. Juan Carlos Menéndez Barreto (jcmenendezb@gmail.com; Celular: 3212007714) a efectos que informe si podría rendir la experticia decretada, conforme al cuestionario indicado en la audiencia inicial. (Envíese el acta de dicha audiencia y de las demás piezas procesales ordenadas¹). En caso de aceptar, deberá informarlo dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio correspondiente, y rendir la experticia dentro de los **30 días** subsiguientes, debiendo previamente **tomar posesión del cargo**

¹ El dictamen debe ser rendido de acuerdo con lo establecido en los artículos 226 del Código General del Proceso y 219 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y con base en la historia clínica de la señora Matilde Vásquez de García, el informe pericial de necropsia No. 2013010111001004310 y la investigación administrativa realizada por la Secretaría Distrital de Salud respecto de la atención que en la Clínica Juan N. Corpas Ltda. se le brindó a la paciente.

para tal efecto ante la Secretaría del Despacho, con las advertencias de ley y que, al aceptar el encargo, lo hace bajo la gravedad de juramento como lo prevé el artículo 226 del C.G.P.).

Se recuerda que la Clínica Juan N. Corpas Ltda. ha de cancelar los honorarios de la experticia, dado que a la parte demandante le fue concedido amparo de pobreza.

La Secretaría del Despacho dará cuenta inmediatamente del cumplimiento de esta orden.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas, el **18 de enero de 2023 a las 2:30 p.m.**

Los memoriales que se pretendan hacer valer dentro del proceso deben ser enviados al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** indicando nombre del Juzgado, número de proceso y asunto del memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **3 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99adb88198e74d89abe72b6c180a267c78b6a74f22051522e71f530c6143aca3**

Documento generado en 02/11/2022 07:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>